



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ENCOFRADO Y MAQUINARIA ENCOMAQUINARIA CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

LUIS ORELLANA LARA Y LUIS ORELLANA VELASTEGUI

CUANTÍA: USD \$ 400.00

DI 3 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NÚMERO: P13652.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes, primero (1) de octubre del dos mil trece (2013); ante mí, **Doctor Jorge Machado Cevallos** Notario Primero del Cantón Quito, Comparecen libre y voluntariamente al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor LUIS GREGORIO ORELLANA LARA, por sus propios y personales derechos; y el señor LUIS AUGUSTO ORELLANA VELASTEGUI, por sus propios y personales derechos, parte a la cual en lo posterior y para efectos del presente instrumento se les podrá denominar en conjunto como los "Comparecientes" y/o los "Socios". Los Comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, todos capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad a los documentos que me exhiben y cuyas copias adjunto; y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste el Contrato de Constitución de la Compañía "ENCOFRADO Y MAQUINARIA ENCOMAQUINARIA

0000001



CIA. LTDA.", que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor **Luis Gregorio Orellana Lara**, por sus propios y personales derechos; y el señor **Luis Augusto Orellana Velastegui**, por sus propios y personales derechos, parte a la cual en lo posterior y para efectos del presente instrumento se les podrá denominar en conjunto como los "Comparecientes" y/o los "Socios" quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Contrato de conformidad a las siguientes cláusulas. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN.-** Los Comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía "ENCOFRADO Y MAQUINARIA ENCOMAQUINARIA CIA. LTDA.", en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las Comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y por el siguiente estatuto. **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará "ENCOFRADO Y MAQUINARIA ENCOMAQUINARIA CIA. LTDA.", una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



designará simplemente como "La Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto las siguientes actividades: a) La compra, venta, importación, exportación, alquiler de encofrados para la construcción de viviendas, locales comerciales, edificios, galpones, vías y demás procesos constructivos; b) La compra, venta, importación, exportación, alquiler de maquinarias y equipos para la construcción de viviendas, locales comerciales, edificios, galpones, vías y demás procesos constructivos; excepto el arrendamiento mercantil o leasing; c) El desarrollo de negocios y asistencia técnica para procesos constructivos de viviendas, locales comerciales, edificios, galpones, vías y demás procesos constructivos; d) La administración de obras de ingeniería, administración de proyectos de construcción, diseño arquitectónico, de interiores, modulares; planificación de obras, asesoría en proyectos de ingeniería y arquitectura así como actividades relacionadas a fin de cumplir con su objeto social; e) Compra, venta, comercialización, distribución, representación, promoción, importación y exportación de todo tipo de insumos, materia prima, productos en general, tales como productos de construcción, químicos, herramientas, equipos e instrumentos para la industria de la construcción, mercaderías, partes, piezas, repuestos, tecnología, maquinarias, sistemas, entre otros; f) Podrá comprar, vender o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles: como

N7780.60

vehículos, camiones, maquinaria liviana, herramientas, madera, e inmuebles, excepto los prohibidos por ley g) Podrá promover; invertir y construir empresas de las misma índole o negocios afines dentro y fuera del país; h) Podrá invertir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, arrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas incluyéndose toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, excepto el arrendamiento mercantil o leasing; i) Podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, comisiones, agencias y representaciones de casas productoras o comerciales del país o del exterior; j) Podrá así mismo brindar asesoría técnica o comercial respecto para todos los servicios que ofrece o llegará a ofrecer, a toda clase de personas naturales y jurídicas, incluso realizar financiamiento necesario para cumplir con su objeto social, sin que aquello signifique en ningún momento captación de recursos del público; k) Representación de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; y en general actuar como mandante o mandataria de las mismas: l) La compañía podrá enajenar, permutar, constituir gravámenes y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; y formar consorcios en caso de considerarlo necesario; m) Podrá establecerse como empresa dentro de zonas francas previo al cumplimiento de los requisitos legales; n) Para el cumplimiento del objeto social podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes: o) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



fusionándose con otra o transformándose en una Compañía de ~~Estado~~ conforme lo disponga la Ley; p) Podrá abrir, dentro y fuera del país, toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancaria aceptadas en el mercado; q) Podrá participar en toda clase de licitaciones o concursos con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que fueran a constituir.- A efecto de cumplir con su objeto social la compañía podrá fabricar, comercializar, distribuir, importar, exportar, toda clase de piezas o partes y bienes que sean necesarias para el diseño, fabricación, construcción, comercialización de todos los bienes o servicios que son propios del giro ordinario de esta clase de negocios.

ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública. Pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.

ARTICULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación del Liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un liquidador o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro de los términos estipulados por la Ley de

Compañías y demás pertinentes. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles con el valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) cada una.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LAS APORTACIONES.- Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañías se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, títulos, tasas e intereses de acuerdo a la ley. **ARTÍCULO OCTAVO:**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevara un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO:**

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuviere.

ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para la suscribir los aumentos de capital social que acordaren en forma legal. **CAPITULO TERCERO: DE LOS**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO

DÉCIMO PRIMERO: ORGANOS SOCIALES.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **A.- DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:

COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y este estatuto establecen. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la

Junta general, además de las establecidas en la Ley de Compañías,

las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores y

Comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los

funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance

general, las cuentas de resultados y los informes que deberán

presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los

negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los

beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del

capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y

en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la

reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de

agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes;

y g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás

atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la

Superintendencia de Compañías, los presentes Estatutos y los

Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales

de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias

se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto en la Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior; la Junta Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas de socios serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere remplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios; y, en las demás formas establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



MAYORÍA.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN.-** Los Socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas en número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** La compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las

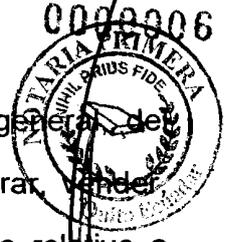
actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y f) En general, los que confiere la Ley y los Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplaza la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.**

- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**

Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; f) Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones; señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; h) Presentar por los menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



económica de la Compañía, acompañado del balance general del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente y autorizado por la Junta General de Socios; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La Representación Legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá individualmente el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO** Que regirá a la Compañía **"ENCOFRADO Y MAQUINARIA ENCOMAQUINARIA CIA. LTDA."**

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-

Los socios fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada una de ellas, mediante aporte numerario, esto es la suma de

cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400.00) según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco del Pichincha, que se adjunta como habilitante de acuerdo con el siguiente detalle.....

Socios	No. Participaciones	Capital Suscrito	Porcentaje
Luis Gregorio Orellana Lara	396	USD \$ 396.00	99%
Luis agosto Orellana Velastegui	4	USD \$ 4.00	1%
TOTAL	400	USD \$ 400.00	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- La inversión realizada por los Socios fundadores se la considerará como inversión nacional.

SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Abogado Jorge Bolívar Pinos Galindo para que a nombre de la Compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al Abogado Jorge Pinos Galindo para que convoque y presida la primera



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto necesariamente, la designación de los funcionarios nombramientos corresponde a la Junta General de Socios, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado dichos doctores en ejercicio de las atribuciones que se les confiere mediante esta cláusula. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez y eficacia de este contrato. **Hasta aquí la minuta**, que junto con los habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Jorge Pinos Galindo con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil diez- cero ciento ochenta, del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo cuanto doy fe.

Luis Gregorio Orellana Lara c.c. 171456934-8

Luis Augusto Orellana Velastegui c.c. 180042964-7

El notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7551441
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1714152319 PINOS GALINDO ZOILA MARIA ESTEFANIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ENCOFRADO Y MAQUINARIA ENCOMAQUINARIA CIA LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7551441

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/10/2013 18:51:25

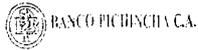
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

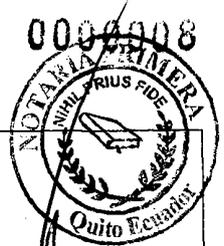
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 20 de septiembre de 2013

Mediante comprobante No **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **JORGE BOLIVAR PINOS GALINDO**
Con Cédula de Identidad: **1714002977** consignó en este Banco la cantidad de: **400**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:
ENCOFRADO Y MAQUINARIA ENCOMAQUINARIA CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CEDULA	VALOR	
1	LUIS GREGORIO ORELLANA LARA	1714569348	\$ 396,00	usd
2	LUIS AUGUSTO ORELLAN VELASTEGUI	1800429647	\$ 4,00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


BANCO PICHINCHA C.A.
 Pedro Lozano Sibya
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA METROPOLI

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171456934-8

APPELLIDOS Y NOMBRES
ORELLANA LARA
LUIS GREGORIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado
CONSUELO LORENA
CAICEDO ESPANA




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR PROFESIÓN: ING. CIVIL V4434V4442

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORELLANA LUIS AUGUSTO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LARA ANA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-06-30

FECHA DE EXPIRACION
2020-06-30





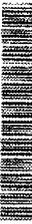
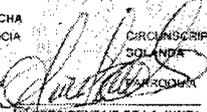
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

013
013 - 0178 1714569348

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ORELLANA LARA LUIS GREGORIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA QUITO SOLANDA SOLANDA
CANTÓN QUITO ZONA

CI. PRESIDENTAIE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)

en Quito a 01 OCT. 2013

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notaría Número del Cantón Quito

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUADO

CEDULA DE CIUDADANIA
Nº 180042964-7

APELLIDOS Y NOMBRES
ORELLANA VELASTEGUI
LUIS AUGUSTO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PARASITO

SAN FERNANDO

FECHA DE NACIMIENTO 1948-07-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

ANA TERESA
LARA CARRASCO

INSTRUCCION BASICA

PROFESION / OCUPACION
SASTRE

VAGMVI144

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORELLANA SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELASTEGUI ZOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2012-10-02

FECHA DE EXPIRACION
2022-10-02

DIRECTOR GENERAL

MANEJO DE CEDULAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0189

1800429647

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

ORELLANA VELASTEGUI LUIS AUGUSTO

PICHINCHA

PROVINCIA QUITO

CANTON

CIRCUSCRIPCION
LA MESA

2

SANTA BARB
ZONA

RESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito Fojas Util(es)

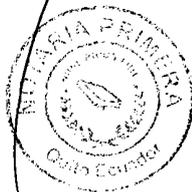
el 1 OCT, 2013



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Se otorgo ante el Titular Doctor Jorge Machado Cevallos Notario Primero del Cantón Quito, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA ENCOFRADO Y MAQUINARIA ENCOMAQUINARIA CIA. LTDA., el uno de octubre de dos mil trece; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el siete de octubre del año dos mil trece.-





DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

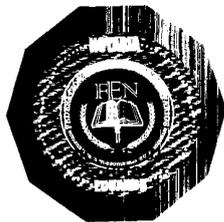


RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.005296, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el veintinueve de octubre de dos mil trece, se aprueba la Constitución de Compañía ENCOFRADO Y MAQUINARIA ENCOMAQUINARIA CIA. LTDA.; Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta notaria el 01 de octubre de 2013.-



Quito, 31 de octubre de 2013.-

AC/



Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38844
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4392
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714569348	ORELLANA LARA LUIS GREGORIO	Quito	SOCIO	Casado
1800429647	ORELLANA VELASTEGUI LUIS AUGUSTO	Quito	SOCIO	Casado

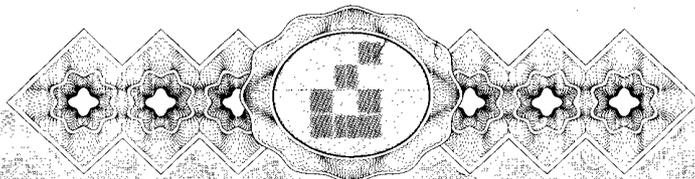
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	01/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005296
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ENCOFRADO Y MAQUINARIA ENCOMAQUINARIA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

Reg
s
Dirección Nacional de Registro de Da



Registro Mercantil de Quito

0000014

5. DATOS ADICIONALES:

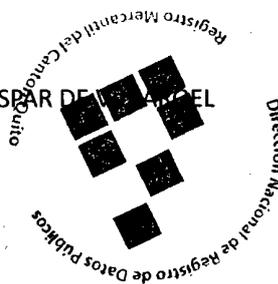
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE ELIGE A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL ADM: GG Y P 2 AÑOS RL:
GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DEL



0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. **239**

Quito, 3 de Enero del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ENCOFRADO Y MAQUINARIA ENCOMAQUINARIA CIA LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO